

, 20 de JULIO de 1992.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD.

La firma VALLARINO, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, en representación de EMPACADORA AVICOLA, S. A., para que se declare nulo por ilegal, los artículos 2º y 4to. del DECRETO EJECUTIVO No. 452 de 10 de octubre de 1990, dictado por conducto del MINISTERIO DE SALUD.-

SUSTRACCION DE MATERIA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Habiéndose corrido en traslado, para emitir opinión sobre la demanda de nulidad, enunciada líneas arriba de este escrito, y encontrándonos avocados al estudio de la misma con tal fin, me he percatado que la misma ha quedado sin sustracción jurídica, toda vez que el acto acusado como ilegal, fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia de 2 de julio de 1992.

En el caso en estudio, se ha producido el fenómeno jurídico que tanto la doctrina como la jurisprudencia han dominado sustracción de materia, y ello es así, por el hecho que nos encontramos ante el hecho que ha desaparecido el objeto de este proceso, en virtud del Fallo de vuestro más alto Tribunal de Justicia, que declaró como inconstitucional el Decreto No. 42 de 1990.

Habida cuenta de lo anterior, soy de la opinión que en el caso subjúdice debe emitirse igualmente en pronunciamiento de carácter inhibitorio y así lo solicitamos sea declarado por nosotros en su debida oportunidad.

HONORABLES MAGISTRADOS,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
SECRETARIO GENERAL.

/ichf.